



ACUERDO No. CSJBOA17-450
Martes, 31 de enero de 2017

Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que debido a las dificultades en el traslado del juez, desde y hacia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, que hace parte de éste Circuito, no se le programarán turnos a dicho Despacho.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°: El juzgado en turno, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar desde la 8:00 a.m. del día sábado y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho.

PARÁGRAFO 2°: En caso de presentarse impedimentos o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, comprobables, que le impidan al funcionario realizar el turno, cualquier otro juez municipal, podrá asumirlo. Para el efecto, el despacho involucrado dará aviso inmediato al juez que correspondiente, a la Fiscalía, al Consejo Seccional y a la presidencia del Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

Todos los funcionarios del Circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con

la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, con el Consejo Seccional y la Fiscalía.

PARÁGRAFO 3°: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Isla, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, en caso de ser necesario, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los Jueces y empleados que hayan laborado en el turno de fin de semana, tendrán derecho a compensatorios, por las horas efectivamente laboradas, las cuales se podrán tomar al día hábil siguiente al turno. Para el efecto, el juez informará a este Consejo Seccional y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, el día u horas a compensar, con indicación de las audiencias realizadas, discriminando los nombres de los procesados y hora de inicio y de finalización.

Los compensatorios de los empleados serán programados por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la causación del mismo.

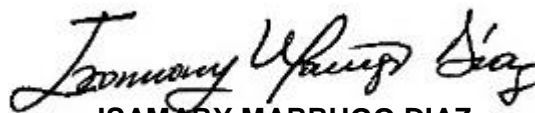
PARAGRAFO 1°: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO 2°: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se solicite con antelación al turno que lo genera y no se altere la prestación del servicio. Los empleados también podrán bajo los mismos términos, solicitar el cambio del disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a este Consejo Seccional, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Islas, a la Oficina de Coordinación de Apoyo Administrativo y a la Dirección Seccional de Fiscalías en San Andrés, Isla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidenta

IMD/NPL